



Gerencia Seccional X - Montería
Plan de Vigilancia y Control Fiscal – PVCF 2022

**Actuación Especial de Fiscalización al Fondo de Bienestar Social
de la Contraloría Departamental de Cauca
para verificar su funcionamiento
y la administración de los recursos a su cargo
durante las vigencias 2020 y 2021**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

LILIANA REBECA MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Gerente Seccional - X Montería
Supervisora

Oscar Franklin Montero Sánchez – Asesor de Despacho Grado 2
Auditor Líder

Luz Aida Llano González - Profesional Especializado Grado 03
Yuli Goreth Peralta Rodríguez - Profesional Universitario Grado 01
Auditoras

Bogotá, 22 de marzo de 2023

TABLA DE CONTENIDO

1. ASPECTOS RELEVANTES DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL FISCALIZACIÓN.....	3
2. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN..	3
3. OBJETIVOS DE LA AEF.....	3
4. MUESTRA.....	4
5. RESULTADOS.....	4
6. OBSERVACIONES Y HALLAZGOS.....	8

Versión 1.0 - Acta 08 del CIEEF del 25 de Octubre de 2022
COPIN CONTROLADA

1. ASPECTOS RELEVANTES DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Mediante SIA ATC 012022000963 radicada el 08 de noviembre de 2022, se puso en conocimiento de la AGR, un presunto manejo inadecuado de los recursos administrados por los Fondos de Bienestar Social de las Contralorías Territoriales, razón por la cual se hace necesario indagar en cada uno de ellos, por las actividades relacionadas con la ejecución de los recursos a su cargo y el cumplimiento de sus fines institucionales y de esta forma dar respuesta integral y de fondo a la denuncia.

2. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Esta Actuación Especial de Fiscalización abarcó la evaluación de las vigencias 2020 y 2021 a los Fondos de Bienestar Social de las Contralorías Territoriales, con el fin de verificar su funcionamiento respecto del manejo presupuestal, contable y contractual de acuerdo con el objeto para el cual fueron creados.

Por tratarse de una acción de control que se realizará sobre el total de los mencionados fondos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Orgánica 08 de 2021 mediante la cual se adicionó la Resolución Orgánica 01 de 2020, esta se abordará de manera transversal a cargo de las gerencias seccionales VII – Armenia, VIII - Cúcuta y X – Montería.

3. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

3.1. Objetivo General

Establecer si el Fondo Cuenta de la Contraloría General del Cauca cumple con las normas que le aplican, así mismo verificar la administración de los recursos financieros a su cargo durante las vigencias 2020 y 2021, con el fin de dar respuesta de fondo a la denuncia anónima SIA ATC 012022000963 conocida por la AGR.

3.2. Objetivos Específicos

- 3.2.1. Identificar el estado actual de los Fondos de Bienestar Social y clasificarlos para su evaluación.
- 3.2.2. Identificar en la ordenanza, acuerdo o actos administrativos de creación de cada uno de los fondos de bienestar social de las contralorías territoriales los objetivos y/o la misión para los cuales fueron creados.
- 3.2.3. Verificar la planeación realizada por los fondos de bienestar social de las contralorías territoriales en las vigencias auditadas, para el cumplimiento de las metas establecidas con el fin de alcanzar los objetivos y/o misión para

- lo que fueron creados.
- 3.2.4. Determinar el origen de los recursos que conforman el presupuesto de ingresos y gastos de los fondos de bienestar social de las contralorías territoriales, efectuando la trazabilidad con el rubro de capacitación y bienestar social de la contraloría versus el fondo respectivo.
 - 3.2.5. Verificar el adecuado registro contable de los hechos económicos de los fondos de bienestar social de las contralorías territoriales.
 - 3.2.6. Verificar que la ejecución contractual: i) obedezca a la planeación estratégica del FBS ii) se haya realizado en todas sus etapas cumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable iii) haya satisfecho la necesidad del FBS.
 - 3.2.7. Verificar las actuaciones adelantadas por las contralorías territoriales con el fin de acatar la decisión judicial que anula el Acuerdo u Ordenanza o acto administrativo por medio del cual se creó el fondo de bienestar social de la respectiva contraloría.
 - 3.2.8. Verificar el cumplimiento y avance de los planes de mejoramiento en los fondos que ya fueron auditados en las vigencias 2020 y 2021.
 - 3.2.9. Verificar la existencia de derechos de petición instaurados ante los fondos de bienestar social de las contralorías territoriales y la atención brindada.

4. MUESTRA

4.1. Proceso presupuesto, contabilidad y tesorería

Se planeó evaluar el 100% de los movimientos de ingresos y gastos realizados durante las vigencias 2020 y 2021, sin embargo, al no tener movimientos no fue necesario realizar dicha evaluación.

4.2. Proceso contractual

Se planeó evaluar el 100% de los contratos suscritos durante las vigencias 2020 y 2021, sin embargo, al no haber suscrito contrato alguno no fue necesario realizar dicha evaluación.

5. RESULTADOS

Analizada la naturaleza de creación se determinó que se trata de un fondo cuenta, por tanto, no está obligado a rendir información en el aplicativo SIREL conforme lo establece la resolución 008 del 2020 de la Auditoría General de la República en su artículo 6º, el cual indica quienes son los responsables de rendir cuenta.

La Asamblea Departamental del Cauca mediante Ordenanza 089 del 01 de julio de 2014, creó el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Cauca, como una cuenta especial, administrada por la Contraloría General, sin personería jurídica, con autonomía administrativa, contable y financiera.

En el artículo 2º de la Ordenanza establece el siguiente Objetivo General:

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Cauca, tendrá como objetivo general la realización de las acciones necesarias para el mejoramiento del nivel y calidad de vida de los funcionarios que laboran al servicio de la Contraloría General del Cauca, en sus condiciones sociales, laborales, familiares y de bienestar, particularmente en los aspectos relacionados con su capacitación, cultura, conciencia, vivienda, recreación e incentivos establecidos en las normas vigentes.

En el artículo 3º de la Ordenanza establece los siguientes objetivos específicos:

1. En capacitación y bienestar social

a) Desarrollar planes de educación formal para los funcionarios de la Contraloría General del Cauca, acorde a los lineamientos establecidos en la normatividad de carrera administrativa, planes de capacitación y bienestar social que se establezcan en la entidad y b) Desarrollar las demás actividades de capacitación y bienestar social que sean programadas conforme a las disposiciones del sistema Nacional de Estímulos y programas de bienestar social

2. En recreación y deporte

a) Apoyar e impulsar la práctica del deporte a los funcionarios de la Contraloría, así como financiar las diferentes entidades públicas y las Contralorías Territoriales, etc.

De acuerdo con el artículo 5º de la mencionada ordenanza el patrimonio del fondo está constituido por:

- a) Las apropiaciones que le sean asignadas en el presupuesto y especialmente por los aportes o recursos provenientes de la Contraloría General del Cauca destinados a atender los Planes Anuales de Bienestar Social e Incentivos.
- b) Los recursos provenientes de las multas por sanciones disciplinarias interpuestas a los servidores o exservidores públicos de la Contraloría del Cauca.

- c) Los recursos provenientes de las multas originadas de los procesos sancionatorios adelantados por la Contraloría General del Cauca a los servidores Públicos sujetos de control de la entidad.
- d) Los rendimientos operacionales y financieros, las donaciones que cualquier persona natural o jurídica, de derecho privado le hagan al fondo para el cumplimiento de sus objetivos, siempre y cuando estas no solamente estén permitidas por la Ley, sino que igualmente se hagan con observancia de ella y no afecten la objetividad o alguno de los principios propios que le realicen en desarrollo de algún acuerdo interinstitucional de cualquier índice.
- e) Demás expensas recaudadas o recibidas por la entidad, que escapan a los parámetros de la Ley 617 de 2000.

Mediante certificación expedida por el Fondo el 28 de noviembre de 2022, indica que no se han tramitado derechos de petición instaurados ante el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría.

En la ejecución de la auditoría se evidenció que la AGR no ha realizado auditoría al fondo de bienestar social en vigencias anteriores, por tanto, no existen planes de mejoramiento a los cuales deba hacerse seguimiento.

Con oficio calendado el 22 de febrero de 2023 el Fondo certifica que el acto administrativo de creación de este no ha sido objeto de ninguna demanda.

A la fecha no se han tramitado derechos de petición instaurados ante el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría, situación que fue corroborada en el aplicativo SIA ATC de la Auditoría General de la República.

Proceso Presupuestal y Contable

La Contraloría certificó el 28 de noviembre de 2022, que los recursos del Fondo de Bienestar se depositan en cuenta corriente del Banco Popular y que el saldo a 31 de diciembre de 2021 es de \$346.660.755.65, cifra coherente con lo comprobado en el extracto bancario y conciliación. Dicha cuenta bancaria se encuentra inactiva de conformidad con la certificación del 15 de diciembre de 2022 firmada por el profesional universitario (tesorero) de la Contraloría.

Proceso contractual

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría no ha realizado la planeación de actividades contractuales para las vigencias 2020 y 2021, según certificación del 25 de noviembre de 2022, situación que fue verificada en el aplicativo SIA Observa.

Conclusiones

En conclusión, durante las vigencias 2020 y 2021 se registraron ingresos, pero no se ejecutaron gastos, por tanto, no hubo transacciones, contables, presupuestales ni contractuales, por ende, el Fondo no efectuó planeación alguna con el fin de alcanzar los objetivos para los cuales fue creado.

Conforme a la certificación expedida por el Fondo con fecha de 15 de febrero de 2023 sobre los recursos depositados en la cuenta corriente del Fondo de Bienestar a 31 de enero de 2023 por valor de \$385.398.579,65, provienen de fallos por procesos administrativos sancionatorios fiscales, es preciso señalar que el Fondo de Bienestar Social no cuenta con presupuesto de ingresos asignado, por tanto, estos recursos debieron reintegrarse a la Dirección del Tesoro Departamental al cierre de la vigencia 2022.

Según lo establecido en el "(...) Decreto 111 de 1996, ARTÍCULO 27. **Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas** (Ley 38/89, artículo 20. Ley 179/94, artículo 55, inciso 10 y artículos 67 y 71). (...)” subrayado fuera de texto.

De acuerdo con la consulta realizada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien mediante radicado: 2-2022-05-7374 del 6 de diciembre del 2022 suscrito por la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial Dirección General de Apoyo Fiscal, donde se indica que este tipo de recursos son propiedad del departamento distrito o municipio y por tanto deben ser recaudados por el Tesoro Departamental, Distrital o Municipal e incorporados a dichos presupuestos.

Lo anterior significa que dichos recursos no pueden ser ejecutados por el Fondo de Bienestar Social y que debieron ser reintegrados al erario del ente territorial para ser destinados a proyectos que apunten al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, por lo tanto, podría ocasionarse un daño al erario por lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo o disminución de los recursos públicos y afectación a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal ineficaz e inoportuna de los recursos depositados en la cuenta del fondo, razón por la cual se configura el siguiente hallazgo administrativo.

Es preciso mencionar que el incorporar estos recursos al presupuesto de la Contraloría, puede ocasionar una presunta violación al artículo 8° de la ley 617 del 2000.

6. HALLAZGOS

6.1. *Hallazgo administrativo por no transferir recursos producto de procesos administrativos sancionatorios fiscales al ente territorial.*

Mediante Ordenanza No. 273 de 2009, se definieron como fuente de financiación del Fondo de Bienestar de la Contraloría Departamental del Cauca entre otros, los recursos provenientes de sanciones por procesos administrativos sancionatorios fiscales impuestos a funcionarios de las entidades territoriales sujetas a vigilancia y control, a fin de realizar actividades de bienestar social para los funcionarios de la Contraloría.

Se pudo observar que el movimiento de la cuenta bancaria del fondo durante el período 2020 y 2021, correspondió a ingresos provenientes de los mencionados procesos administrativos sancionatorios fiscales, que para el caso de esta contraloría no fueron ejecutados, pero tampoco se realizó el traslado de dichos recursos al Tesoro Departamental.

Lo anterior va en contravía de lo establecido en el artículo 27 del Decreto 111 de 1996, toda vez que los recursos con los que se financia el Fondo, al ser ingresos corrientes, deben hacer tránsito por el presupuesto de ingresos del Departamento, para que estos a su vez, conforme al artículo 36 del mismo Decreto Ley 111 de 1996, sean incorporados en el presupuesto de gastos de dicho ente territorial.

La causa principal de que se presentara esta situación de hecho contraria a la normatividad presupuestal es que la creación de los fondos y sus fuentes de financiación fue establecida mediante un acto administrativo cuya legalidad se presume, a pesar de que queda evidenciado que vulneran lo establecido en las normas orgánicas presupuestales vigentes (Decreto Ley 111 de 1996).

Por ende, en el futuro, el Fondo deberá abstenerse de continuar haciendo uso directo de los recursos provenientes de los procesos administrativos sancionatorios fiscales, pues de acuerdo con el régimen presupuestal vigente, dichos dineros corresponden al presupuesto del Departamento y a él deben ser entregados. No obstante, dada la presunción de legalidad que cubre a la ordenanza, no es posible afirmar que existe una conducta contraria a la norma que determine una consecuencia distinta a una observación administrativa y al deber de ajustar la conducta hacia el futuro.

En este sentido la cuenta de corriente del banco Popular a nombre del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría presenta un saldo de \$346.660.755.65 al 31 de diciembre de 2021, que fue el corte de las vigencias objeto de esta auditoría. Sin embargo, las evidencias obtenidas durante el ejercicio de vigilancia y control conllevan a la Auditoría General de la República, en cumplimiento de la función pública de vigilar el uso adecuado del recurso público, a conocer el saldo a 31 de enero de 2023 para tener claridad del monto que, de acuerdo con lo establecido en las normas presupuestales, no le pertenece al fondo y del cual no puede hacer uso de manera directa, porque además no tiene presupuesto de ingresos asignado. Dicho saldo asciende a \$385.398.579,65, según certificación emitida por el Fondo.

Cabe resaltar que lo evidenciado, ha generado que la entidad territorial no haya incorporado estos recursos y por lo tanto no hayan sido ejecutados en ningún programa o proyecto Departamental. En consecuencia, en caso de que persista esa acción por parte del Fondo, se podría generar un daño al patrimonio departamental que habrá de ser evaluado en su debido contexto en un momento futuro.

TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS

Tabla nro. 01 Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<i>Hallazgo administrativo por no transferir recursos producto de procesos administrativos sancionatorios fiscales al ente territorial.</i>	X				
TOTAL, HALLAZGOS DE AUDITORÍA	1	0	0	0	

Fuente: Elaboración propia

ANEXOS

Anexo nro. 1: Análisis de la Contradicción